

Consignaciones Realizadas al Banco Bogota

Mes

	FECHA	VALOR	CUENTA	REFERENCIA	NOMBRE/CONVENIO
ago-17	25/08/2017	300.000	778175	259455707	RECUPERACIÓN DE CARTERA
ACUERDO					
sep-17	28/09/2017	731.347,43	778175	259455707	RECUPERACIÓN DE CART
oct-17	25/10/2017	731.347,43	778175	259455707	RECUPERACIÓN DE CART
dic-17	12/12/2017	731.347,43	778175	259455707	RECUPERACIÓN DE CART
SUSPENSIÓN DEL PROCESO RADICACIÓN 2017-0086					
ene-18	04/01/2018	731.347,43	778175	259455707	RECUPERACIÓN DE CART
feb-18	07/02/2018	731.347,43	778175	259455707	RECUPERACIÓN DE CART
mar-18	05/03/2018	731.347,43	778175	259455707	RECUPERACIÓN DE CART
abr-18	02/04/2018	731.347,43	778175	259455707	RECUPERACIÓN DE CART
may-18	30/04/2018	731.347,43	778175	259455707	RECUPERACIÓN DE CART
jun-18	13/06/2018	731.347,43	778175	259455707	RECUPERACIÓN DE CART
jul-18	09/07/2018	731.347,43	778175	259455707	RECUPERACIÓN DE CART
ago-18	10/08/2018	731.347,43	778175	259455707	RECUPERACIÓN DE CART



Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual

No. 76488796-6

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Código de Convenio ☐ Cuenta Corriente ☐ Número Cuenta Destino ☐
Cuenta de Ahorros ☐
Crédito Rotativo ☐

Empresa Recaudadora

seleccione una de estas opciones No. Identificación No. Referencia

PAGO

Banco Bta ☐ Tarjeta Débito / Crédito

No. de cuenta del cheque Número del cheque Ciudad o plaza

PAGAR

No. de cuenta del cheque Número del cheque Ciudad o plaza

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

Banco de Bogotá 033 Andes
Cv 2160 80003303 Usu 0052 1564
Cv 2160 80003303 10/08/18 12:33 8.00
RECUP DE CARRERA SECCION CEN 1709
Us: 79318968
Valor Efectivo: 731,347.43
Gr. Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor Nro: 0.00
Valor Total: 731,347.43

Nombre del depositante: Teléfono:

2100353 (CRE-FOR-002 V2 en 09/2015)

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. Ellos (cheques) depositados se reciben. Salvo
buena fe de la persona que la operación suscribe se otorga el crédito (cheques) por
la suma de la operación. En caso de que la operación se realice en el Banco al cual se
deposita y el (cheque) se entrega al Banco al cual se deposita. En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositante, es o
depreciada. En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositante, es o
depreciada por el Banco. No implica constancia de pago respecto a los sumas no consignadas en efectivo.



Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual

No. 76488795-5

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Código de Convenio ☐ Cuenta Corriente ☐ Número Cuenta Destino ☐
Cuenta de Ahorros ☐
Crédito Rotativo ☐

Empresa Recaudadora

seleccione una de estas opciones No. Identificación No. Referencia

PAGO

Banco Bta ☐ Tarjeta Débito / Crédito

No. de cuenta del cheque Número del cheque Ciudad o plaza

PAGAR

No. de cuenta del cheque Número del cheque Ciudad o plaza

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

PAGAR

PAGO

Banco de Bogotá 033 Andes
Cv 2160 80003302 Usu 0079 116
Cv 2160 80003302 09/07/18 09:06 8.00
RECUP DE CARRERA SECCION CEN 1709
Us: 79318968
Valor Efectivo: 731,347.43
Gr. Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor Nro: 0.00
Valor Total: 731,347.43

Nombre del depositante: Teléfono:

2100353 (CRE-FOR-002 V2 en 09/2015)

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. Ellos (cheques) depositados se reciben. Salvo
buena fe de la persona que la operación suscribe se otorga el crédito (cheques) por
la suma de la operación. En caso de que la operación se realice en el Banco al cual se
deposita y el (cheque) se entrega al Banco al cual se deposita. En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositante, es o
depreciada. En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositante, es o
depreciada por el Banco. No implica constancia de pago respecto a los sumas no consignadas en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Mes 13 Día 04 Código de Convenio 1111 Cuenta Corriente ☐ Número Cuenta Destino 1111111111
Cuenta de Ahorros ☐
Crédito Rotativo ☐
Convenio a Empresa Recaudadora 1111111111
1 seleccione una de estas opciones No. Identificación 1111111111 No. Referencia 1111111111
DE PAGO
Cuenta Bco Bta ☐ Tarjeta Débito / Crédito ☐
PAGAR \$ 731,347.43
Banco No. de cuenta del cheque Número del cheque Ciudad o plaza

Banco de Bogotá H33 Andes
C/C 2160 80003302 H330078 175
C/C 2160 80003302 H330078 175
RECIBO DE CARTERA SECCION CIB 1707
H3:79318968
Valor Efectivo: 731,347.43
Gr. Cheq: 0.00
Valor Tarjetas: 0.00
Valor MD: 0.00
Valor Total: 731,347.43

Nombre del depositante: Camilo Nieto Teléfono: 3101111111

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Mes 13 Día 04 Código de Convenio 1111 Cuenta Corriente ☐ Número Cuenta Destino 1111111111
Cuenta de Ahorros ☐
Crédito Rotativo ☐
Convenio a Empresa Recaudadora 1111111111
1 seleccione una de estas opciones No. Identificación 1111111111 No. Referencia 1111111111
DE PAGO
Cuenta Bco Bta ☐ Tarjeta Débito / Crédito ☐
PAGAR \$ 731,347.43
Banco No. de cuenta del cheque Número del cheque Ciudad o plaza

Banco de Bogotá H33 Andes
C/C 2160 80003302 H330078 175
C/C 2160 80003302 H330078 175
RECIBO DE CARTERA SECCION CIB 1707
H3:79318968
Valor Efectivo: 731,347.43
Gr. Cheq: 0.00
Valor Tarjetas: 0.00
Valor MD: 0.00
Valor Total: 731,347.43

Nombre del depositante: Camilo Nieto Teléfono: 3101111111

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. Ellos cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo buen cable" de manera que la operación solo se entienda efectiva si ellos cheque(s) son pagados por ellos bancos librados. En caso de que ellos cheque(s) sean devueltos al pago, esta operación se reversará y ellos libretos se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se

Banco de Bogotá



Mes Día
03 03

Fecha límite de pago
03/04/2018

Nombre	MANUEL EUSEBIO
Referencia	259455707
Forma de pago	Efectivo \$ 731,347,43
	Cheque \$
TOTAL A PAGAR	\$731,347.43

Espacio para timbre máquina registradora

Banco de Bogotá 381 Las Margaritas
Srv 2121 80038101 Usul801 T221
CCte****3274 02/04/18 14:09 H.NO
BANCO DE BOGOTÁ - DNC CEO 1709
Us:0259455707
Valor Efectivo:731,347.43
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:731,347.43

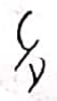
No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				



(415)0000000050284(8020)0259455707(8020)0179318068/39001731347(96)20180406

USUARIO

Pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Aval.
Caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por
resguardo del dinero.



Fecha limite de pago
03/03/2018

Espacio para timbre máquina registradora

[illegible]

Nombre	MANUEL EUSEBIO	
Referencia	259455707	
Forma de pago	Efectivo	\$ 731,347.43
	Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$731,347.43	

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				



USUARIO

415000000050284(8020)0259455707(8020)0179318968(3900)731347(96)20180306

El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Aval. En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.

Bogotá
Código de Convenio
Día
Mes
Año o Empresa Recaudadora

Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual

No. 78954857-2

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Cuenta Corriente ☐ Número Cuenta Destino
Cuenta de Ahorros ☐
Crédito Rotativo ☐

1 seleccione una de estas opciones No. Identificación No. Referencia

DE PAGO

Cuenta Bco Bta ☐ Tarjeta Débito / Crédito

PAGAR

Banco No. de cuenta del cheque Número del cheque Ciudad o plaza

Banco de Bogotá 033 Andes
Cv 2158 80001301 Usd 6654 175
00114438175 07/02/18 09:17 H.00
RECIBO DE CARTERA SECCION CEO 1709
Us: 79318988
Valor Efectivo: 731,347.43
Valor Cheque: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor Paga: 0.00
Valor Total: 731,347.43

Nombre del depositante: Teléfono:

presentar este comprobante, alivase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa.
de tener en cuenta el respaldo del mismo. El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos
de dirección y teléfono. La forma de pago con tarjeta débito/ crédito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas;
severales comuniquese con la entidad emisora de la tarjeta.

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El/los cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo
buen cobro" de manera que la operación solo se ordena efectiva al recibir el/los cheque(s) por
efectivo) bancario) (bancos). En caso de que el/los cheque(s) sean devueltos al banco, esta operación se
reversará y el/los cheque(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que
se depositaron. En consecuencia, la operación de pago quedará anulada y el titular de la cuenta
deberá comunicarse con la entidad emisora de la tarjeta.

21003353 (CRE-FOR-002 V2 01/06/2015)

Banco de Bogota 187 Buenavista
Srv 2121 CSW718701 Usu5126 T110
CCte:***3274 04/01/18 17:41 H.Ad
BANCO DE BOGOTA - DMC CEO 1709
Us:0259455707
Valor Efectivo:731,347.43
Vr.Cheg: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor MD:0.00
Valor Total:731,347.43

Fecha limite de pago

03/01/201

Nombre	MANUEL EUSEBIO	
Referencia	259455707	
Forma de pago	Efectivo	\$ 731,342.43
	Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$731,347.43	

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				



USUARIO

El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Aval. En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el resguardo del dinero.

e Bogotá

Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual

No. 77128059-1

ESPACIO PARA EL TIMBRE

7-5002-20-1

res Dia

Código de
Convenio.

Cuenta Corriente
Cuenta de Ahorros
Crédito Rotativo

Número Cuenta Destino

Vendo à Empresa Recaudadora

10a | seleccione una de estas opciones

No. Identificación

No. Referencia	
----------------	--

EPAGO

☒ Cuenta Soc. Rta ☐ Tarjeta Débito / Crédito

AGAR

No. de cuenta del cheque

Número del cheque

Cludad o plaza

Banco de Bogotá 033 Andes
C/c 2149 00501302 Uso 0078 146
C/C 00000175 12/12/17 09:15 H.NO
RECIBO DE CARTERA SECCION CEN 1707
Us: 7931876R
Valor Efectivo: 731,347.43
Nr. Cheq: 0.00 0
Valor Tarjetas: 0.00
Valor NO: 0.00
Valor Total: 731,347.43

Nombre del depositante

Telefona:

El presente es comprobante, alivise diligenciado completamente con base en la información que le suministro la empresa.
No debe servir como el resguardo del cobro. El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos
nombre, dirección y teléfono. La forma de pago con tarjeta de crédito/débito aplica únicamente para comercios de empresas autorizadas.
Este comprobante concuerda con la realidad económica de la transacción.

[illegible]

Banco de Bogotá



Mes Día

Fecha límite de pago
 03/11/2017

Nombre	MANUEL EUSEBIO	
Referencia	259455707	
Forma de pago	Efectivo	\$ 731.347.43
	Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$731,347.43	

Espacio para timbre máquina registradora

Banco de Bogotá 033 Andes
 C.V. 2121 80003302 Usú0078 1810
 Cte***83274 25/10/17 14:33 H.NG
 BANCO DE BOGOTÁ - DHC CEO 1709
 C.V. 259455707
 Valor Efectivo: 731,347.43
 Valor Cheq: 0.00
 Valor Tarjetas: 0.00
 Valor AD: 0.00
 Valor Total: 731,347.43

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad y Plaza
000783274				



(415)0000000050284(8020)0259455707(8020)0179318968(3900)731347(96)20171106

USUARIO

pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Aval.
 En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.



Fecha
Año Mes Día
7 09 28

Fecha limite de pago
03/10/2017

Nombre	MANUEL EUSEBIO	
Referencia	259455707	
Forma de pago	Efectivo	\$ 731,347.43
	Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$731,347.43	

Espacio para timbre máquina registradora

Bogotá 033 Andes
Srv 2160 BOM703301 Usu9124 T1526
CCTE 033 25/08/17 15:26 H.NO
BANCO DE BOGOTÁ - DNG CEO 1709
Us: 029455707
Valor Efectivo: 731,347.43
Vr. Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor NO: 0.00
Valor Total: 731,347.43

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad
000783274				Bogotá



USUARIO

El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Aval.
En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por
recaudo del dinero.

Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual No. 81189479-0

NT 860 002

Mes Día
09 28

Código de Convenio
0000

Cuenta Corriente ☐ Número Cuenta Destino
Cuenta de Ahorros ☐
Crédito Rotativo ☐

Empresa Recaudadora
Empresam Carlos...

Para 1 seleccione una de estas opciones No. Identificación ☒ No. Referencia ☐

DE PAGO

	\$ 731,347.43	
Cuenta Bog Bta ☐ Tarjeta Débito / Crédito	\$	
PAGAR	\$ 731,347.43	
No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

Banco de Bogotá 033 Andes
Srv 2160 BOM703301 Usu1441 T985
CCTE 033 25/08/17 14:57 H.NO
RECUP DE CARTERA SECCION CEO 1709
Us: 79318968
Valor Efectivo: 100,000.00
Vr. Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor NO: 0.00
Valor Total: 300,000.00

Nombre del depositante: Manuel Al... Teléfono: 79318968

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El/los cheque(s) depositado(s) se reciben "Sujeto a cobro" de manera que la registradora no se responsabiliza por el cobro de los cheque(s) depositados. En caso de que el/los cheque(s) depositado(s) no sean cobrados, el/los cheque(s) depositado(s) serán devueltos al titular de la cuenta en la que se depositaron. En consecuencia, la copia de los cheque(s) depositados debe ser entregada al depositante en el momento de la depósición. En consecuencia, la copia de los cheque(s) depositados debe ser entregada al depositante en el momento de la depósición.

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandados: MANUEL EUSEBIO ALEMAN ARGOS

Asunto: Suspensión del Proceso

Radicación: 2017-0086

JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante (s) (as) en el proceso mencionado, al señor juez con todo comedimiento manifiesto que el señor MANUEL EUSEBIO ALEMAN ARGOS ha llegado a un acuerdo de pago con el banco de Bogota a 74 cuotas por valor de \$ 731.347 solicitamos se suspenda el proceso referido, por espacio de seis (3) meses contados a partir de hoy 18 de ENERO de 2.018, prorrogables por otros 3 meses sucesivamente si el deudor cumple a cabalidad con el acuerdo, información que estaré suministrando al juzgado. De no cumplirse a cabalidad con las cuotas pactadas nos reservamos el derecho de solicitar al juzgado se reactive el proceso.

Del señor juez, atentamente,

JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA
C.C. No. 79.862.795 DE BOGOTA
T.P. No. 155.598 C.S.J.

Coadyuvo

MANUEL EUSEBIO ALEMAN ARGOS
C.C. No. 79.318.968

7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a: fue
presentado por:

**ALEMAN ARCOS MANUEL
EUSEBIO** identificado con C.C.
79318968

Y declaró que la firma que
aparece en el presente
documento es suya y el contenido
del mismo es cierto

Bogotá D.C., 2018-01-18 16:34:14

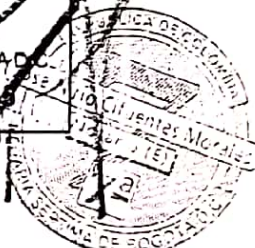
FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 1vo23

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
13250 del 04-12-2017

11205

21d5e660



55

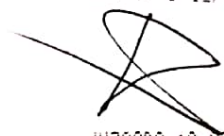
5

Bogotá D.C., Agosto 6 de 2018.

Señores:

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 -33 Piso 6
Ciudad.

15976 6-SEP-18 10:17



JUZGADO 10 CIVIL MPAL

Asunto: **Respuesta Requerimiento**
Proceso Ejecutivo
Radicado: 1100140030102017008600
De: Banco de Bogotá
Contra: Manuel Eusebio Alemán Arcos

Respetado señor Juez:

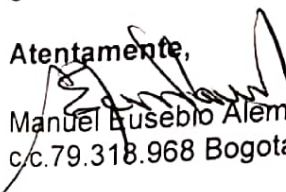
Con el fin de dar respuesta a su requerimiento comunicado mediante Oficio D.A. 462-18 de fecha 27 de Agosto de 2018, notificado en portería de la vivienda donde residí el día 4 de Agosto de 2018, procedo a dar respuesta en términos de Ley .

Me permito manifestarle de acuerdo a su petición desde que se suspendió el proceso a la fecha se han realizado los abonos respectivos de conformidad con el acuerdo pactado, lo cual demuestra que se está cumpliendo con lo derivado de la obligación ejecutada, como prueba fehaciente de lo aquí afirmado me permito adjuntar al presente:

- 1.- Fotocopia de las consignaciones realizadas.
2. Cuadro de resumen con las fechas, valor de las consignaciones, cuenta, referencia, nombre de convenio.
3. Oficio de suspensión del proceso referido

De esta forma doy cumplimiento al mandato judicial impartido, de antemano mil gracias por su atención y deferencia.

Atentamente,


Manuel Eusebio Alemán Arcos
c.c.79.318.968 Bogotá

Dirección de Notificación: calle 155 Nro. 12c-55
Correo Electronico: keisyaleman@gmail.com
Anexo: 11 folios



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 110014003010-2017-00086-00

Obre en autos y téngase de presente la manifestación que antecede, continuando con el trámite del proceso, las partes procedan a dar cumplimiento al inciso segundo del auto del 14 de diciembre de 2017 (fl. 35), o de ser el caso que alleguen, ya sea una nueva solicitud de suspensión del proceso o su terminación.

Notifíquese.

La Jueza,


María Fernanda Escobar Orozco

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2018. Notificado
por anotación en ESTADO No. 49 de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CL

13

MARTINEZ BOSSA ABOGADOS CONSULTORES
JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA
PROFESIONALES EN COBRANZAS Y SERVICIOS JURIDICOS

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

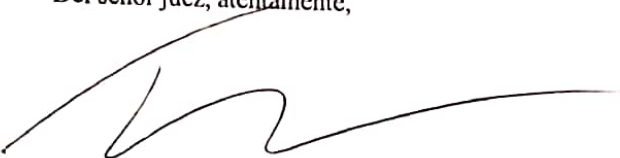
17381 11-OCT-'18 11:47

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

Ref: Proceso de Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: MANUEL EUSEBIO ALEMAN
Asunto : Mantener Suspensión
Radicación : 2017-086

JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso mencionado, al señor juez con todo comedimiento manifiesto que Mantengo la Suspensión del presente Proceso, teniendo en cuenta que el deudor sigue cumpliendo con el acuerdo de pago suscrito.

Del señor juez, atentamente,



JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA
C.C. No. 79.862.795 DE BOGOTA
T.P. No. 155.598 C.S.J.

5

MARTINEZ BOSSA ABOGADOS CONSULTORES
JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA
PROFESIONALES EN COBRANZAS Y SERVICIOS JURIDICOS

Señores:

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá - 8
Carrera 10 No. 14 -33 Piso 6
Ciudad.

Asunto: Ejecución 8 civil municipal
Proceso Ejecutivo
Radicado: 1100140030102017008600
De: Banco de Bogotá
Contra: Manuel Eusebio Alemán Arcos
Asunto: Suspensión Proceso



68895 19-NOV-19 10:44

JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante(s)(as) en el proceso mencionado, al señor juez con todo comedimiento manifiesto que el señor **MANUEL EUSEBIO ALEMAN** está cumpliendo a cabalidad el acuerdo de pago con el Banco Bogotá sobre la Obligación a 48 cuotas, solicitamos se digne suspender el proceso referido.

Lo anterior teniendo en cuenta que el demandado a realizado la solicitud , durante el cual dará cumplimiento a un acuerdo de pago o de lo contrario, se reanudará el proceso con la sola afirmación de la parte actora en ese sentido y se entiende notificado por conducta concluyente.

Del señor juez, atentamente,

JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA
C.C No. 79.862.795 de Bogotá
T.P No 155.598 C.S.J

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>11</i>
U	<i>19/11</i>
RADICADO	
<i>11603.38.8</i>	

Coadyuva:

MANUEL EUSEBIO ALEMÁN ARCOS
C.C. 79.318.988 DE BOGOTÁ

DERECHO CIVIL-COMERCIAL-FAMILIA-ADMINISTRATIVO
Carrera 10 NO 19-45 Oficina 706, teléfono 3414260-3112895569

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

19 DIC. 2019

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017-0086

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, las partes procedan aclarar el término por el cual pretende que le sea suspendido el proceso de la referencia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

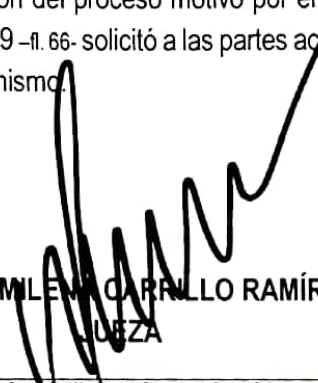
Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 010-2017-00086

Vista la liquidación del crédito aportada por el apoderado demandante, abogado Javier Obdulio Martínez Bossa, el despacho le **requiere** para que observe que a folios 43 a 54 obran abonos realizados por parte del demandado más aun teniendo en cuenta que mediante memorial obrante a folio 58 el apoderado mencionado indicó que el demandado *"segua cumpliendo con el acuerdo de pago suscrito"*.

Por otra parte, téngase en cuenta que mediante memorial radicado el 19 de noviembre de 2019 -n.65- se solicitó la suspensión del proceso motivo por el cual el despacho en auto calendarado 19 de diciembre de 2019 -n. 66- solicitó a las partes aclarar el escrito presentado, sin que se diera cumplimiento al mismo.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



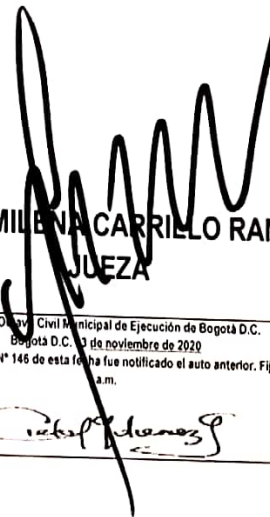
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

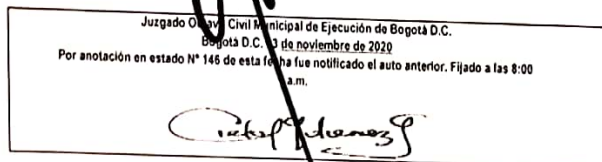
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 072-2017-00794

En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería al abogado **Julio Rodrigo Ramírez Guevara**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado sustituto de la **parte demandante** -folio 40 cd. 1-.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 72-2017-00794 DE NATHALIA
ZULUAGA BOTERO Contra ILARIO HERNANDO RUIZ ICHIMA.**

CONSTANCIA DESGLOSE

Al Segundo día del mes de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019). Se desglosa Despacho Comisorio N°1270 de fecha 06 de Marzo de 2019, obrante a folio 61 al 67 del cuaderno de medidas cautelares, el cual se le entrega a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento. Lo anterior de conformidad con el auto de fecha 30 de Julio de 2019.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Setenta y dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

**SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13 9962, 9984 y 9991 de 2013	
☒ DESGLOSES	☐ COPIAS AUTÉNTICAS
☐ RECURSOS DE QUEJA	
NOMBRES: <u>Nathalia Zuluaga B.</u>	ACTORA ☒ PASIVA ☐
TELÉFONO: <u>397770881</u>	
DIRECCIÓN: <u>Cmra 29A # 74-34</u>	
FECHA: <u>05 SEP 2019</u>	FIRMA:
	C.C. <u>1012358329</u>

TATIANA MONTANO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 072-2017-00794

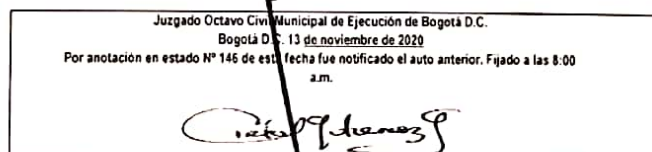
Vista la solicitud realizada por el apoderado actor, el despacho ha de **requerirlo** para que indique la autoridad ante la cual se radicarón los comisorios No. 1270 -fl. 41- y 3010 -fl. 60- a efectos de requerir a dichas entidades para que devuelvan la comisión junto con sus respectivos anexos al tenor de lo previsto en el numeral 4° del artículo 39 del Código General del Proceso.

Por otra parte, tenga en cuenta el memorialista que el despacho comisorio No. 1270 fue desglosado el 05 de septiembre de 2019 -fl. 70- y entregado a la abogada Nathalia Zuluaga Botero y por su parte, el despacho comisorio No. 3010 fue entregado a la mencionada abogada el 25 de junio de 2019 -fl. 60 reverso-, sin que se advierta trámite posterior alguno.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 026-2017-00154

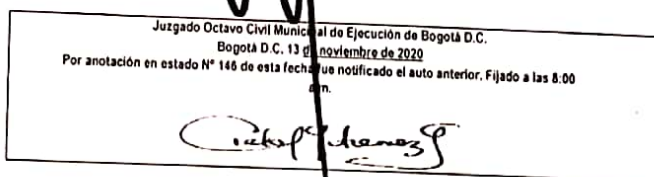
Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación obrante a folio 100, se **requiere** al memorialista para que **aporte** al presente asunto la documental que permita **verificar la calidad** que dice ostentar el señor Raúl Renee Roa Montes como representante del Banco de Bogotá.

Igualmente, se advierte que dentro del presente asunto no obra subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías, motivo por el cual se requiere al interesado para que aclare lo solicitado en el numeral segundo del memorial de terminación.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

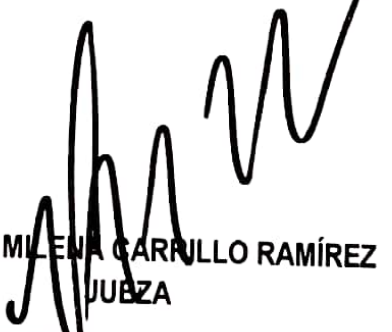
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

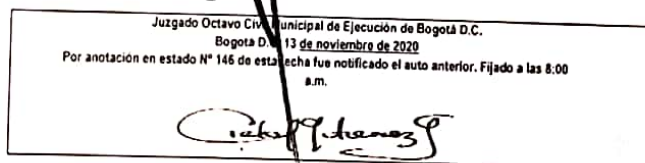
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 019-2017-01023

En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería a la abogada **Deicy Lodoño Rojas**, designada por la Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C Abogados S.A.S., quien a su vez actúa como apoderado general del Banco Davivienda S.A., según escritura pública No. 22.920 del 12 de diciembre de 2019 -fl. 72 a 83-, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderada de la **parte demandante** -folio 92 cd. 1-.

Notifíquese,


SANDRA MILEVA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 77-2017-1254

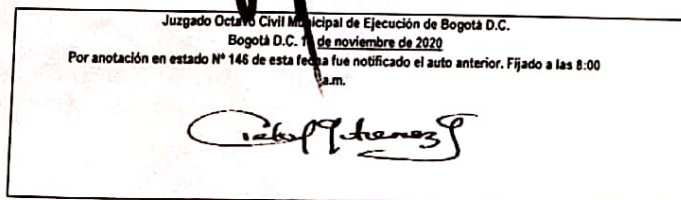
En atención a la solicitud que antecede, el despacho autoriza el retiro de los oficios de levantamiento a la **parte actora**, teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 125 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado lo anterior, **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 85-2017-1122

Se procede a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la señora **Paula Liliana Chaves Pinzó**.

Con todo, vencido el traslado ordenado en el auto del 08 de octubre de 2020 –folio 12 cd. 2-, el Despacho proceda a dictar **sentencia anticipada** sobre el incidente de nulidad al no haber pruebas por practicar sino las obrantes dentro del proceso –documentales- las que resultan suficientes para fallar, lo anterior de conformidad al numeral 2° del artículo 278 *ibidem*.

I. ANTECEDENTES

Expone el apoderado judicial de la parte demandada, que dentro de las presentes diligencias es claro que existe nulidad por indebida notificación, toda vez que su prohijada sólo tuvo conocimiento sobre el proceso que aquí nos ocupa hasta el día 06 de marzo de 2020, momento para el cual fue capturado el vehículo de su propiedad y el cual fue embargado a órdenes de las presentes diligencias.

Con todo, manifiesta que la aquí demandada nunca ha vivido en las direcciones señaladas en el Pagaré ni en la demanda, en punto que para el momento en el cual se intentaron las notificaciones correspondientes la misma residía en el Municipio de Guasca – Cundinamarca, por lo que solicita que se retrotraiga lo actuado dentro de estas diligencias.

II. CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio que hoy por hoy se erige de rango Constitucional, y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal ultimo no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.

Entrando al estudio del presente incidente de nulidad, se encuentra que la causal invocada es la contemplada en el numeral 4º del artículo 133 del Código General del Proceso, que en la literalidad reza: *"Cuando es indebida la presentación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder"*

Fundamenta su petición en señalar, que es totalmente procedente su solicitud de nulidad, toda vez que la aquí demandada residía en un lugar distinto al que se señaló en el libelo de la demanda y el Pagaré base de la ejecución, toda vez que para el momento de la notificación se encontraba viviendo en el municipio de Guasca – Cundinamarca.

Con todo, observa este Despacho que como lo señala el apoderado judicial de la parte incidentante en el decurso procesal se avizora hecho causante de nulidad, por lo que en adelante se expondrá.

Las nulidades procesales, más que un instrumento de sanción, tienen como objeto remediar la situación de anormalidad que se presenta en el trámite del proceso que le ha causado agravio a una de las partes, hecho que justifica que no toda informalidad constituya una causal de nulidad y que otras que sí la configuran, sin embargo admiten convalidación, por lo que la parte afectada con la actuación que desborda la regularidad, debe alegarla en tiempo, so pena que el vicio se tenga por saneado.

La causal invocada por la parte incidentante, se configura cuando el demandado no es debidamente vinculado al proceso, al ser notificado en forma incorrecta del mandamiento de pago o del auto admisorio de la demanda. Bien sabido es que, la notificación de estas providencias a la parte demandada es un acto procesal vital y rodeado de distintas formalidades a fin que se pueda hacer uso del correspondiente derecho de contradicción.

Es vital señalar que, lo que se protege a través de la causal invocada es el **derecho de defensa que le asiste a la demandada**, no simplemente la observancia de las formalidades con que el Estatuto Procesal ha dotado al acto de la notificación, de manera que la simple omisión de las mismas no es lo que genera la nulidad, sino la verdadera vulneración de su derecho de defensa al no haber gozado de la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción por no enterarse de la existencia del proceso, como consecuencia de la indebida notificación, situación que en el presente proceso se configura.

Es así, que de un recuento procesal se observa que por auto calendarado del 03 de agosto de 2017 –folio 23 Cd. 1- se libró mandamiento de pago a favor de **Mundial de Cobranzas S. A. S.** en contra de **Paula Liliana Chaves Pinzón**.

Subsiguientemente, a folios 24 a 32 del cuaderno principal, se observan las diligencias tendientes a la notificación de la señora **Paula Liliana Chaves Pinzón**, en donde se obtiene que se dirigió el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a la **Calle 166 No. 8 D 44 apartamento 301 torre 1**, de donde se extrae en el certificado de la empresa **Top Express** militante a folio 25 que **"la persona a notificar sí reside en esta dirección"**, la cual se realizó el **25 de octubre de 2017**. Posteriormente, se procedió al envío del aviso de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la misma dirección, el cual también resultó ser positivo, tal y como se consignó en el certificación visible a folio 29 de este cuaderno.

Como consecuencia de lo anterior, se tuvo por notificada a la demandada por auto adiado del 12 de febrero de 2018, militante a folio 34 del cuaderno 1 y en providencia calendada del 27 de febrero de 2018, vista a folio 35, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, encuentra este Despacho que si bien es cierto dentro del expediente no hay prueba que indique el conocimiento de una dirección de notificación de la demandada en el Municipio de Guasca – Cundinamarca, no lo es menos que dentro del plenario si obra otra dirección distinta a la que se realizó la notificación y respecto de la misma, no existe evidencia que se haya intentado el enteramiento de la presente demanda.

Sobre el particular debe señalarse que a folio 2 del cuaderno principal, se denunció de puño y letra la dirección de la demandada la cual era la **Calle 115 B No. 9 b-50 apartamento 202**, dirección distinta a en la que se notificó finalmente, la cual fue **Calle 166 No. 8 D 44 apartamento 301 torre 1**, por lo que lo propio debió ser intentar la comunicación en las dos direcciones.

Resulta claro que en efecto como lo endilga el aquí incidentante el acreedor conocía de manera previa otra dirección a efectos de procurar la notificación y así, podía ser enterado de la existencia del presente proceso, sin que observe este Despacho dentro de lo que obra en el plenario se informara de dicho hecho al juzgado de conocimiento, como tampoco a esta Sede Judicial.

Por consiguiente y no habiendo más material probatorio que estudiar dentro del presente incidente de nulidad, se tiene que la documental resulta suficiente para dar prosperidad a la casual invocada, en punto que es carga de la parte incidentante como se manifestó en precedencia, demostrar a este Juzgado desde **que fecha tenía conocimiento la parte incidentada de la nueva dirección de notificación**, lo cual quedó totalmente probado ya que la parte demandante sabía de manera anterior al intento de notificación una dirección diferente a la aportada con el escrito introductorio

de la demanda, por lo que al demostrarse que esto sucedió de manera **previo a las diligencias de notificación**, vicia totalmente entonces la actuación desplegada.

Así las cosas, este Despacho encuentra prosperidad en la causal invocada y procede a declarar la nulidad de lo actuado con posterioridad al mandamiento ejecutivo de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

III. RESUELVE:

Primero: Declarar prospero el incidente de nulidad propuesta, a partir de lo actuado con posterioridad al mandamiento ejecutivo de pago, teniendo en cuenta las razones consignadas en el cuerpo de ésta determinación.

Segundo: Téngase por notificada a la demandada **Paula Liliana Chaves Pinzón**, por **conducta concluyente** a partir del 07 de julio de 2020, en los términos del inciso final del artículo 301 del Código General del Proceso.

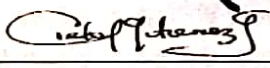
Tercero: Se le corre traslado a partir del día siguiente en que quede ejecutoriada la presente providencia, al extremo ejecutado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación, y cinco (5) más para excepcionar, de conformidad a lo señalado en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar a la parte incidentada -demandante-, al pago de \$820.000.00, por concepto costas causadas con la tramitación de éste incidente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ

AMTP.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 22-2017-1418

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito –folios 108 a 129 d cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Bancolombia S.A.** -cedente-, a favor de **Central de Inversiones S. A.**, en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso.-

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 066-2017-01436

En atención al informe realizado por la Secretaria -fl. 127- y de la revisión del plenario, se advierte que en efecto la Fiscal 401 Gated Luz Marcela Rincón Rincón, dispuso mediante providencia calendada 15 de mayo de 2020 -fl. 100-, abstenerse de entregar el vehículo de placas IJT-658 a la autorizada del demandado José Duvan Cardona Londoño, toda vez que existía embargo inscrito a favor de esta sede judicial, razón por la cual resolvió dejar a disposición del despacho el mentado automotor.

Ahora bien, de la revisión del plenario se observa que el mismo se encuentra terminado mediante auto calendado 10 de septiembre de 2020 -fl. 126-, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, motivo por el cual el Juzgado **dispone**:

Oficiar con destino al CAI Bachue Cuadrante 6 ubicado en la Calle 89 No.95D 75, Patrullero Juan Camilo del Portillo Larotta para que proceda de **manera inmediata a hacer entrega del vehículo automotor** identificado con las placas **IJT-658 al demandado** José Duvan Cardona Londoño identificado con la C.C 17.142.680, automotor que fuera puesto a disposición de ésta autoridad judicial por la Fiscal 401 Gated, Doctora Luz Marcela Rincón Rincón como se observa a folio 101 y reverso del presente cuaderno.

Por Secretaria elabórese la respectiva comunicación y entréguese al demandado para que proceda a darle trámite anexando incluso copia de los folios mencionados y de este auto, y remítale el oficio de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

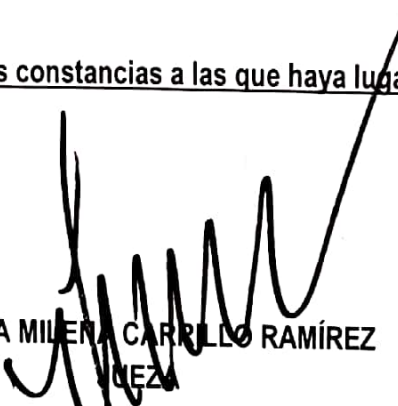
- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co